

RESOLUCIÓN No. 009-SO-04-CACES-2020

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que,** el artículo 354 de la Carta Magna determina: “(...) Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación (...);”
- Que,** el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES, publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 114 de la LOES establece: “La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios.”;
- Que,** el artículo 115.1 de la LOES determina: “Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes serán creados mediante resolución expedida por el Consejo de Educación Superior, previo informes favorables del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y del organismo nacional de planificación, supeditado a los requerimientos del desarrollo nacional.”;
- Que,** el artículo 171 de la Ley ibídem determina que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es: “(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de

aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...);

Que, el artículo 173 de la citada Ley dispone: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...);

Que, el artículo 174 de la Ley referida prescribe que es función del CACES, entre otros: “(...) d) Elaborar la documentación técnica necesaria para la implementación de todos los procesos que sean parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad para ejecución de los procesos de autoevaluación. (...) p) “Elaborar los informes que le corresponden para la creación y extinción de institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores.”;

Que, el pleno del CACES expidió el Reglamento Interno de este Consejo mediante Resolución No. 011-SE-05-CACES-2019 de 11 de junio de 2019 y lo reformó a través de Resolución No. 110-SE-29-CACES-2020 de 25 de septiembre de 2020;

Que, el artículo 7 del Reglamento Interno del CACES determina como atribuciones y deberes del pleno del CACES, entre otras: “(...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...);

Que, el Reglamento ibídem en su artículo 8 señala: “El pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del pleno presentes en una sesión.”;

Que, el artículo 28 de la norma citada supra determina como funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales de este Consejo, entre otras: “(...) c) Proponer al pleno proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...);

Que, el artículo 29 del Reglamento ibídem prescribe: “Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 2. Comisión de institutos y conservatorios superiores.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación institucional y cualificación de los Institutos y Conservatorios Superiores, sus sedes y extensiones; elaborar los informes previos de los proyectos de creación o informes para su intervención; y, monitorear y brindar acompañamiento para los planes de mejoramiento (...);

- Que,** la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores en su Décima Primera Sesión efectuada el 27 de noviembre de 2020 acordó dar por conocida la plantilla de informe previo para la creación de Institutos y Conservatorios Superiores con las observaciones de los miembros de la Comisión y ponerla en conocimiento del pleno del CACES para su aprobación;
- Que,** a través de Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2020-0054-M de 11 de diciembre de 2020, el Dr. Holger Capa, Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, solicitó se ponga en conocimiento del pleno del CACES la plantilla de informe previo para la creación de Institutos y Conservatorios Superiores, para su análisis y aprobación;
- Que,** mediante sumilla inserta de 11 de diciembre de 2020, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el citado Memorando, el Presidente del CACES dispuso incluir en el orden del día de la sesión del pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento Interno de este Consejo,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la plantilla de informe previo para la creación de Institutos y Conservatorios Superiores, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores.

Segunda.- Notificar la presente Resolución al Pleno del CACES, Coordinaciones y Unidades del CACES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en la gaceta del CACES.

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2020.

Econ. Juan Manuel García Samaniego, Ph.D.

PRESIDENTE DEL CACES

En mi calidad de secretaria del pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en su Cuarta Sesión Ordinaria, llevada a cabo a los 17 días del mes de diciembre de 2020.

Lo certifico. -



Ab. Daniela Ampudia Viteri

SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)